



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 768 Fecha 27 ABR. 2021

27 ABR. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 065 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 ABR. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, el Informe Legal Nº 054-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 05 de abril de 2021; y el Informe Nº 305-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 05 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JESUS EDUARDO LINDO COLLANTES, respecto del predio adjudicado, ubicado en la Manzana H, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028000, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 06 de abril del 2018, se procedió a notificar la Resolución Jefatural Nº 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, al adjudicatario JESUS EDUARDO LINDO COLLANTES, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicho administrado, mediante escrito signado con Hoja de Ruta Nº 009979 de fecha 27 de abril del 2018, interpuso recurso impugnatorio de reconsideración contra la resolución incoada, mismo que evaluado que fuera, motivó la Resolución Jefatural Nº 336-2020-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de noviembre del 2020, que Declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por JESUS EDUARDO



LINDO COLLANTES, contra la Resolución Jefatural N° 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2020, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 336-2020-GRC/GGR-OGP, del 24 de noviembre del 2020, al adjudicatario JESUS EDUARDO LINDO COLLANTES, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicho administrado, pese haber sido válidamente notificado, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 483-2021-GRC-GGR/OTDYA, que hace remisión al Informe N° 099-2021-GRC-GGR/OTDYA/UMPyAU de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, no se ha presentado ningún documento de impugnación; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 336-2020-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de noviembre del 2020, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo, con el Informe N° 305-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de abril del 2021, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad al Informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que éste en uso de sus atribuciones, remita el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoila Carrero Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 767 27 ABR. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **065** -2021-GRC/GGR-OGP

Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 172-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de marzo del 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana H, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028000, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028000.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original, a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUBRICA Fecha

27 ABR. 2021